



**UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE LIMA SUR**

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N.º 173-2021-UNTELS

Villa El Salvador, 19 de julio de 2021

VISTO:

El Proveído N° 541-2021-UNTELS-CO-P, de fecha 13 de julio de 2021, mediante el cual el Presidente de la Comisión Organizadora, dispone: **DECLARAR** la **SEPARACIÓN TEMPORAL** del alumno **GARCÍA SAMANIEGO JUAN CARLOS** con código de matrícula N° 2015100636, perteneciente a la Escuela Profesional de Administración de Empresas, Facultad de Ingeniería y Gestión de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, efectiva para los **Semestres Académicos 2020-I y 2020-II**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220 Comisión Organizadora señala que “Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 025-2020-MINEDU, de fecha 24 de enero de 2020, se resuelve: **RECONFORMAR** la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, integrada por: Dr. Fortunato Alva Dávila, en el cargo de Presidente; Dr. Wilson José Silva Vásquez, en el cargo de Vicepresidente Académico; y Dra. Elena Elizabeth Lon Kan Prado, en el cargo de Vicepresidenta de Investigación;

Que, con fecha 03 de julio de 2014, se promulgo la Ley N° 30220- Ley Universitaria, que en su artículo 102° establece:

“La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez”.

Que, el artículo 164^a del “**Reglamento Académico de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur**”, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 201-2017-UNTELS, de fecha 31 de agosto de 2017, establece:

“La desaprobación de una misma materia por tres veces consecutivas o alternas da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad”.

Que, según Oficio N°364-2021-UNTELS-CO-V.ACAD-DRA, de fecha 09 de julio de 2021, la Jefa de Dirección de Registro Académico, remite al Vicepresidente Académico, el verificación de control respecto a las resoluciones que se emiten sobre situación académica (Suspensión Temporal) en el que se pudo constatar que 01 estudiante no fue considerado en los reportes de Suspensión Temporal 2020-I y 2020-II sustraído del sistema académico el cual se detalla:

...///



.../// REF. RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 173-2021-UNTELS

N°	Código	Apellidos y Nombres	Escuela	Asignatura	Estado
01	2015100636	García Samaniego Juan Carlos	Administración de Empresas	EG02R4 – Antropología	Suspensión Temporal

Que, de acuerdo al Oficio N° 606-2021-UNTELS-CO-V. ACAD, de fecha 13 de julio de 2021, el Vicepresidente Académico, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, en virtud al Oficio N° 364-2021-UNTELS-CO-V.ACAD-DRA, la resolución que declare SEPARACION TEMPORAL, periodo 2020-I y 2020-II del estudiante de la Escuela Profesional de Administración de Empresas, Sr. GARCÍA SAMANIEGO JUAN CARLOS;

Que, en uso a las atribuciones conferidas por la Resolución Viceministerial N° 025-2020-MINEDU de fecha 24. 01.2020, Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09.07.2014 y el Estatuto de la Universidad, al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNTELS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la **SEPARACIÓN TEMPORAL** del alumno **GARCÍA SAMANIEGO JUAN CARLOS** con código de matrícula N° 2015100636, perteneciente a la Escuela Profesional de Administración de Empresas, Facultad de Ingeniería y Gestión de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, efectiva para los **Semestres Académicos 2020-I y 2020-II**, según el siguiente detalle:

N°	Código	Apellidos y Nombres	Escuela	Asignatura	Estado
01	2015100636	García Samaniego Juan Carlos	Administración de Empresas	EG02R4 – Antropología	Suspensión Temporal

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR copia de la presente resolución al estudiante GARCÍA SAMANIEGO JUAN CARLOS, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLICAR la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución al Vicepresidente Académico, Coordinador de la Facultad de Ingeniería y Gestión y Dirección de Registro Académico de la UNTELS.

Regístrese, comuníquese y archívese



Dr. Fortunato Alva Dávila
Presidente de la Comisión Organizadora



Lic. Mario Fernando Caller Salas
Secretario General